

Plan de Acción Afirmativa para empleo para jóvenes

I- Introducción

La Comisión para Seguridad en el Tránsito (CST) se creó mediante la Ley 33, aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, el 25 de mayo de 1972 con el objeto de prevenir y reducir las muertes, heridos y daños a la propiedad causados por los choques de tránsito. Está compuesta por una Junta de Directores que la componen, los Secretarios de Salud, Educación, Transportación y Obras Públicas, el Superintendente de la Policía, los Directores Ejecutivos de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, Administración de Tribunales, el Presidente de la Comisión de Servicio Público, un Representante de Interés Público y un Representante de la Juventud. Preside esta Comisión la Hon. Sila María Calderón, Gobernadora, quién ha delegado en el Secretario de Transportación y Obras Públicas para representarla en la misma.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito es la agencia estatal responsable de la administración; planificación y coordinación del Programa de Prevención de Choques de Tránsito, ~~incluyendo los fondos federales que le corresponden al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la Sección 402 de la Ley Federal 89-564, según enmendada.~~ Esta ley provee para ciertas actividades de seguridad en el tránsito tales como vigilancia policíaca, educación a conductores y público en general, servicios de emergencias médicas, choques de tránsito e ingeniería de tránsito.

La Comisión para Seguridad en el Tránsito y su Programa de Prevención de Choques de Tránsito va dirigida a disminuir los mismos; ya que constituye un gran problema socioeconómico que es necesario combatir con todos los medios posibles a nuestro alcance.

El aumento considerable del factor humano ha traído como consecuencia situaciones adversas que afectan la economía del país en general, como por ejemplo, el desempleo de nuestra población. El desempleo se ha sentido más en nuestra juventud al éstos terminar sus estudios y no encontrar trabajo por falta de experiencia, entre otros.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito se ha unido al esfuerzo para promover la disminución de la tasa de desempleo ante la juventud e introducir el principio de igualdad de oportunidades en el empleo de jóvenes en cada área.

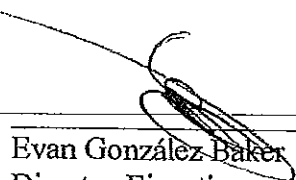
Se han realizado diversos nombramientos de jóvenes y se revisará el Plan de Clasificación y Retribución con el propósito de no solo obtener una mejor remuneración económica, sino de revisar los requisitos mínimos de las clases para de esta manera ofrecer la oportunidad de crear clases que no posean experiencias y brindar más oportunidad a los jóvenes recién graduados.

II Compromiso del Jefe de la Agencia

La Oficina de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Jóvenes, en virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 4385, emitida el 5 de enero de 1985, tiene como responsabilidad promover la reducción de la tasa de desempleo ante la juventud e introducir el principio de igualdad de oportunidades en el empleo para jóvenes.

En calidad de Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en Tránsito, confirmo la política de esta agencia de que no se discriminará en el empleo por razón de raza, color, sexo, origen, religión, política, impedimento físico ni edad.

Exigiré que se dé cumplimiento estricto de esta política. Actuaré enérgicamente con la aplicación de las medidas correctivas que correspondan a cualquier miembro de la gerencia, supervisor y empleados.

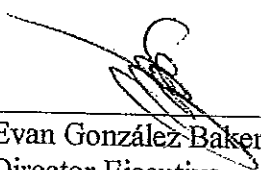

Evan González Baker
Director Ejecutivo

III- Declaración de la Política Pública

La política de igualdad de oportunidad de empleo para jóvenes de la CST, está basada en los reglamentos y leyes que prohíben la discriminación por razón de raza, color, sexo, religión, afiliación política e impedimento físico. Destacamos la Ley Wagner de 1933, Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley de Igual Oportunidad de Empleo de 1972 y la Ley de Igual paga que fue enmendada por la Ley de Normas Razonables del Trabajo. La Orden Ejecutiva 114, aprobada por la Legislación de Puerto Rico, el 3 de enero de 1985, que establece un Programa de Acción Afirmativa y el Principio de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Jóvenes. Además, la Ley 5 del 14 de octubre de 1975 en su Artículo 2, Sección 2.1 (1) dispone:

“Establecer el mérito como el principio que regirá todo el servicio público, de modo que sean los más aptos los que sirvan al gobierno y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido y reteniendo en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas”. La política pública establecida por el Gobernador en el Artículo 101 de la Orden Ejecutiva 4385 con respecto al empleo es promover la realización total de dicho principio por medio de un programa continuo de acción afirmativa en cada departamento y agencia del gobierno.

De acuerdo al Artículo 102 de la referida Orden Ejecutiva, esta agencia establecerá y mantendrá la Acción Afirmativa para proveer igualdad de oportunidad en el empleo a todas las personas jóvenes empleadas o que aspiren a ser empleadas.



Evan González Baker
Director Ejecutivo